



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL PERTENENCIA
Demandante	MARÍA SONIA GRAJALES
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00591-00
Asunto	RECHAZA RECURSO, ORDENA OFICIAR

En mayo 24 de 2022, dentro del término legal, la apoderada de la parte demandante, presentó recurso de reposición en contra del auto de mayo 18 de 2022, mediante el cual se puso en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la **SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL Y ESTRATÉGICA DE CIUDAD, LA UNIDAD DE VICTIMAS y EL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM**, para los fines pertinentes.

El argumento presentado por la recurrente es que la respuesta allegada por la **SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL Y ESTRATÉGICA DE CIUDAD**, es parcial a lo solicitado por el Despacho por cuanto no aportó el POT del Municipio de Medellín, que la **UNIDAD DE VICTIMAS**, también da una respuesta parcial por cuanto no allega la ficha catastral del predio y que finalmente la **SUBSECRETARIA DE CATASTRO** en respuesta a la solicitud del certificado de avalúo catastral informa que se anexa dicho certificado pero al revisar el expediente digital el mismo no reposa dentro del proceso, son estas las razones por las que la parte demandante solicita que se reponga el auto y en consecuencia poner en conocimiento los siguientes documentos:

- a. El documento numero 170007735257 pdf allegado mediante mensaje de datos por la **SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL Y ESTRATÉGICA DE CIUDAD**, el 04/03/2022.
- b. El certificado de avalúo catastral de ID 900040474 ubicado en la carrera 30 #58-40 de Medellín.
- c. Allegar a la **UNIDAD DE VICTIMAS**, mediante mensaje de datos y a través del correo electrónico del Juzgado, conforme ellos lo solicitas para dar respuesta de

fondeo al requerimiento del despacho, la ficha catastral del precio, correspondiente al inmueble en pretensión y que fue adjunta al escrito demandatorio. En su defecto, se servirá oficiarle nuevamente ordenado dicho documento como anexo al oficio que se expida.

- d. Requerir nuevamente a la **SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL Y ESTRATÉGICA DE CIUDAD**, para que aporten el POT del Municipio de Medellín.

Una vez revisado el recurso anteriormente descrito y presentado por la parte demandante, se tiene que el mismo deberá ser rechazado, por las siguientes razones:

1. El recurso presentado por la parte demandante, **NO** pretende cambiar la decisión adoptada por el Despacho, siendo este el principal objetivo del recurso de reposición, sino que dentro del mismo no solo se pronuncia frente a las respuestas dadas por las entidades oficiadas, sino que también presenta solicitudes al Despacho ajenas a lo decidido en el auto recurrido.
2. El objetivo principal del recurso de reposición es mostrarle al juzgador un panorama diferente, basado en argumentos de ley que conlleve a cambiar total o parcialmente una decisión adoptada por el Despacho, más no realizar diferentes solicitudes ajenas a la decisión.
3. El auto proferido en mayo 24 de 2022, pone en conocimiento de las partes, las respuestas dadas por entidades oficiadas **PARA LOS FINES PERTINENTES** y ¿Qué son los fines pertinentes?, son las oportunidades o escenarios que el Despacho le entrega a la parte interesada, para que se pronuncie respecto a las respuestas dadas, ya sea manifestando su inconformidad, haciendo uso de los documentos que alleguen, solicitando correcciones, continuar con el trámite procesal, evidenciar errores entre otros, quiere decir que lo manifestado por la parte demandante no puede entenderse como un recurso sino que la misma se pronunció respecto a las respuestas dadas por las entidades encontrando allí falencias que conlleva a hacer nuevas solicitudes al Despacho.
4. El recurso no cumple con los requisitos de ley, por cuanto los argumentos esbozados por la parte demandante no buscan el cambio de decisión, sino que

el nacimiento de unas nuevas solicitudes que se desprenden de las respuestas puestas en conocimiento.

5. Dentro del recurso solicita la parte reponer y en consecuencia poner en conocimiento otros documentos que la parte demandante enuncia y es que para esto cabe decir que nadie está obligado a lo imposible, pues no puede la parte demandante solicitar documentos que presume, que se encuentran en custodia del despacho o que el mismo no ha procedido a cargarlos en el expediente, pues tal cual como fueron allegadas las respuestas por las entidades oficiadas, fueron glosadas al proceso, razón por la cual la parte demandante no puede presumir que hay documentos existentes que aún no se han incorporado, pues en caso de considerar que hacen falta documentos la misma tiene la opción de presentar solicitudes ante el Despacho, más no recursos contra un auto que solo puso en conocimiento.
6. Finalmente, no puede la parte demandante atacar una respuesta dada por una entidad oficiada mediante recurso ante el Despacho, como tampoco presentar un recurso de reposición en contra de un auto, cuando su inconformidad deriva de las respuestas puestas en conocimiento.

Es por todo lo anterior, que esta Judicatura deberá rechazar el recurso presentado por la parte demandante en contra de la providencia del 24 de mayo de 2022 y en consecuencia darle trámite de una solicitud formal que se desprende de un pronunciamiento respecto a respuestas allegadas por las entidades oficiadas.

En atención a la respuesta allegada por la **SUBSECRETARIA DE CATASTRO**, donde informa que *"En atención al radicado del asunto, a través del cual solicita Certificado de Avalúo Catastral del ID **900040474**, ubicado en la Carrera 30 #58-40, consultado en la base de datos que administra la Subsecretaría de Catastro adscrita a la Secretaría de Gestión y control Territorial, se anexa dicho certificado."*, se ordena requerirlos para que allegue el **CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL DEL ID 900040474**, ubicado en la carrera 30 N°58-40, por cuanto una vez revisado el correo electrónico allegado, se tiene que el mismo **NO SE ADJUNTÓ**, tal y como lo afirman.

Por otro lado, respecto a la respuesta dada por **LA UNIDAD DE VICTIMAS**, se ordena remitir respuesta con la información requerida por la misma, para que esta proceda a pronunciarse al requerimiento realizado por el Despacho, mediante oficio N°1837 del 28 de junio de 2021.

Finalmente se requiere a la **SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL Y ESTRATÉGICA DE CIUDAD**, para que provea respuesta completa al oficio N°1835 del 28 de junio de 2021, allegando el POT y pronunciándose frente a cada uno de los requerimientos realizados por esta Judicatura.

Se les deberá advertir a cada una de las entidades oficiadas que cuentan con el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del requerimiento, para proveer las respuestas claras y completas de cada uno de los interrogantes y requerimientos, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave, de conformidad con la Ley 1561 de 2012 (Artículo 11 literal d) parágrafo y artículo 12).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano, el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la **SUBSECRETARIA DE CATASTRO**, para que allegue el **CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL DEL ID 900040474**, ubicado en la carrera 30 N°58-40, por cuanto una vez revisado el correo electrónico allegado, se tiene que el mismo **NO SE ADJUNTÓ**, tal y como lo afirman.

TERCERO: REMITIR a **LA UNIDAD DE VICTIMAS**, respuesta con la información requerida por la misma, para que esta proceda a pronunciarse al requerimiento realizado por el Despacho, mediante oficio N°1837 del 28 de junio de 2021.

CUARTO: REQUERIR a la **SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL Y ESTRATÉGICA DE CIUDAD**, para que provea respuesta completa al oficio N°1835 del 28 de junio de 2021, allegando el POT y pronunciándose frente a cada uno de los requerimientos realizados por esta Judicatura.

QUINTO: ADVERTIR a las entidades oficiadas que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del requerimiento, para proveer las respuestas claras y completas de cada uno de los interrogantes y requerimientos, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave, de conformidad con la Ley 1561 de 2012 (Artículo 11 literal d) parágrafo y artículo 12).

SEXTO: REMITIR por conducto de la Secretaría del Juzgado, los correspondientes oficios, al correo electrónico dorismaria28@hotmail.com, de propiedad de la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39155dca4072680429cf8a392871dd58ecc73eadac2f4314f13003417f53657**

Documento generado en 22/06/2022 09:25:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>